

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 AGO. 2023

TEODORO V. ROSA GUEZ LAUREZ  
FEDATARIO

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°463-2023-GRA/GGR

Huaraz, 08 de agosto de 2023

**VISTO:**

Informe N° 2373-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 25 de julio de 2023; Informe Legal 392-2023-GRA/GRAJ de fecha 02 de agosto de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1: del inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444;

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.**

**El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**



**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N° 214-2023-GRA/GRI de fecha 17.07.2023, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, solicitando abstención por decoro de conocer el servicio de consultoría contratado para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash", por motivo de que su hermano Erick Galindo Tarazona Corzo viene realizando las labores de consultor de dicho servicio contratado.

Que, la abstención administrativa es un deber del titular o miembro del órgano administrativo de no intervenir en el procedimiento por concurrir algunas de las causas previstas en la Ley como medio de garantizar la imparcialidad y la legalidad administrativa. Los motivos de la abstención administrativa es la siguiente: Art. 99° de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley 27444

- (1) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- (2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- (3) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- (4) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- (5) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
- (6) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.

Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) ~~En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.~~

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente tenemos, que el Consultor del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash", es el Ingeniero Erick Galindo Tarazona Corzo, pariente en segundo grado de consanguinidad del Ingeniero Carlos Enrique Tarazona Corzo, quien en virtud de ello, dentro del marco legal esbozado, en su calidad de

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 ABO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURENTI  
FEDATARIO



Gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2023-GRA/GGR de fecha 08.05.2023, solicita la abstención por decoro en el conocimiento y trámite del servicio de consultoría en mención, por encontrarse su hermano, como consultor del proyecto.

Que, ante tal situación, si implicaría que se configure la causal de abstención establecida en el numeral 1) del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por la presunta afectación al principio de imparcialidad y el principio del debido procedimiento en el conocimiento y trámite del servicio de consultoría del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash".

Siendo ello así, corresponde al Gerente General Regional, aceptar la abstención presentada por el Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, por encontrarse en la causal prevista en el inciso 1) del art. 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, finalmente, conforme al procedimiento establecido en el art. 101° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso señalar que, en el mismo acto que acepta la abstención indicada, el Gerente General Regional, en condición de jefe inmediato superior del Gerente Regional de Infraestructura, designará al funcionario de igual jerarquía, a quien se le remitirá los expedientes administrativos, en los cuales se encuentran los hermanos del Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, a fin de continuar el procedimiento correspondiente.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 392-2023-GRA/GRAJ de fecha 02 de agosto del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la abstención solicitada por el Ingeniero Carlos Enrique Tarazona Corzo, Gerente Regional de Infraestructura, por incurrir en la causal establecida en el artículo 99° numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Ing. César Josué Moreno Toledo, Director Regional de Vivienda y Construcción, para conocer el expediente relacionado al Ingeniero Erick Galindo Tarazona Corzo, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el presente expediente administrativo, a la Dirección Regional de Vivienda y Construcción, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



